APELA REGULACIÓN DE HONORARIOS POR ALTOS (ART. 244 CPCC) - SOLICITA APLICACIÓN DE TOPE LEGAL (ART. 730 CCYCN) EN CONCORDANCIA CON LA LEY 27.423

Señor Juez:

Hernán Pablo Cyderboim, en mi carácter de letrado apoderado de SYMONDS SA, con domicilio legal constituido en la calle Sarmiento 1574, piso 4to. "F" y con domicilio electrónico en 23243081769, en los autos caratulados: **"EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ SYMONDS SA s/PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA" (Expte Nro. 142/2025)**, a V.S. digo:

I. OBJETO

Que vengo en legal tiempo y forma a interponer recurso de apelación contra la regulación de honorarios profesionales dictada en autos, mediante la resolución de fecha 22/09/2026 –*que me fue notificado mediante cedula electrónica en fecha 23/09/2026*- por considerar que los emolumentos allí regulados son excesivamente elevados y confiscatorios.

Solicito desde ya se conceda el recurso interpuesto en los términos del artículo 244 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y oportunamente se modifique ante el Superior el monto de los honorarios regulados, disminuyendo los mismos a sus justos y legales límites.

II. MARCO DE LA REGULACIÓN Y EL CONFLICTO NORMATIVO

V.S. ha establecido que la regulación de honorarios se rige por las normas arancelarias vigentes al momento en que los profesionales desarrollaron sus tareas, y consecuentemente, dispuso la aplicación de las pautas establecidas por la Ley 27.423.

La base patrimonial considerada para la regulación ascendió a $ 2.287.075,99 conforme liquidación aprobada y cancelada en fecha 12/08/2026.

Para el cálculo, se utilizó el valor UMA (Unidad de Medida Arancelaria) que, conforme la Acordada Res 1930/26 es de $104.220.

La suma total de los honorarios regulados en seis UMA resultante de aplicar el cálculo en Unidades de Medida Arancelaria (UMA) de la Ley 27.423 (arts. 16, 20, 21, 22, 24, 29 y 51), asciende a la suma exorbitante de $ 625.320

III. AGRAVIOS: CONFLICTO ENTRE LEY 27.423/AC. 27/2025 Y EL TOPE CONSTITUCIONAL DEL ART. 730 CCYCN

La aplicación de las pautas de la Ley 27.423 y la Acordada 1930/26 de la CSJN, si bien fue correcta en cuanto a los mecanismos de cálculo arancelario (UMA), derivó en un monto final que infringe garantías constitucionales y límites legales superiores, lo cual debe ser corregido:

A. El Carácter Confiscatorio del Resultado (27,51% del Capital actualizado) La suma de los honorarios ($ 625.320) representa un **27,51%** del capital de condena actualizado ($ 2.287.075,99). Este porcentaje supera el tope máximo del **25%** que, por mandato del artículo 730 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN), debe aplicarse al monto de la condena para determinar la base de las costas procesales.

B. Primacía del Artículo 730 CCyCN y la Doctrina de la CSJN. El Art. 730 del CCyCN, que limita el monto de los honorarios al 25% del valor de la condena, tiene por finalidad evitar la confiscatoriedad y proteger el derecho de propiedad del deudor (Art. 17 de la Constitución Nacional). La doctrina consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en precedentes como "Abdurraman" y "Latino" establece que la aplicación del prorrateo de costas es mandatoria cuando existe una desproporción. El sistema de Unidades de Medida Arancelaria (UMA) de la Ley 27.423 no puede ser utilizado para convalidar una erogación que vacía el contenido patrimonial de la sentencia. La regulación, aun cuando se base en la Ley 27.423 y el valor UMA fijado por la Ac. 27/2025, debe ceder ante el límite de razonabilidad y proporcionalidad impuesto por el Art. 730 del CCyCN.

C. Exceso en la Aplicación de la Ley 27.423 El conflicto surge, no por la inaplicabilidad de la Ley 27.423, sino porque la suma total de las Unidades de Medida Arancelaria (UMA) reguladas para letrada patrocinante de la parte actora, al convertirse a moneda de curso legal utilizando el valor UMA de $104.220, arroja un resultado que excede el umbral de la razonabilidad y proporcionalidad que la ley de fondo impone.

Para el presente caso, la base máxima legal, aplicando el tope del 25% al capital de condena de $ 2.287.075,99, es de $ 571.768,99. Este límite debe ser aplicado para reducir los honorarios regulados bajo la Ley 27.423, salvaguardando el derecho de propiedad de mi mandante.

PETITORIO Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Se tenga por interpuesto el presente recurso de apelación contra la regulación de honorarios por altos.

2. Se conceda el recurso de apelación en los términos del artículo 244 del CPCCN.

3. Oportunamente, se eleven las actuaciones al Superior para que, en virtud de la aplicación del Art. 730 del CCyCN como límite constitucional y legal superior, se revoquen las regulaciones recurridas y se proceda a reducir los honorarios a la suma máxima de $ 571.768,99, correspondiente al 25% del capital de condena.

Provea V.S. de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by HERNAN PABLO CYDERBOIM
Date: 2026.09.30 00:03:41 ART